

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO SEXTO
 CUENCA



ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
 "COMPAÑÍA DE CARGA PESADA AUSTRALYANA S.A.
 COPEAUSA**

OTORGADA POR:

MARCO OSWALDO CALLE CAMPOVERDE OTROS.

CUANTIA: \$ 1.000,00 USD

*******CQ *******

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE** , ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA,** comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **MARCO OSWALDO CALLE CAMPOVERDE** con cédula número **CERO TRES CERO UNO CERO CERO TRES SIETE TRES SIETE,** divorciado; **JAQUELINE MARIVEL CORONEL PESÁNTEZ** con

cédula número CERO TRES CERO UNO CERO NUEVE CUATRO
CERO SEIS SEIS, soltero; JORGE OSWALDO CORONEL^{3X}
PESANTES con cédula número CERO TRES CERO CERO NUEVE
SEIS UNO SEIS CINCO TRES, divorciado; EDISON^{4X} EDUARDO
CORONEL PESANTEZ con cédula número CERO TRES CERO UNO
DOS SIETE CINCO TRES DOS SIETE, divorciado; LUZ MARIA⁵
ORDOÑEZ TOLEDO, con cédula número CERO TRES CERO UNO
CERO SIETE SEIS CUATRO CERO DOS soltero; JORGE
EDUARDO PEÑAFIEL VERDUGO⁶ con cédula número CERO TRES
CERO UNO CERO UNO UNO DOS TRES CINCO, casado; todos de
nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Azogues,
provincia del Cañar capaces ante la Ley para celebrar todo acto o
contrato, a quienes de conocer personalmente doy fe.- en virtud de
haberme presentado sus documentos de identificación. Bien
instruidos en el objeto, contenido y resultados legales a cuya
celebración acuden libremente expresan su voluntad de elevar a
escritura pública la minuta que me presenta y que copia en su texto
es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su
cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la
constitución simultánea de una, de acuerdo a las siguientes
cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución
simultánea de una "COMPAÑÍA DE CARGA PESADA
AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA" los señores: MARCO OSWALDO





CALLE CAMPOVERDE con cédula número **CERO TRES CERO UNO CERO CERO TRES SIETE TRES SIETE**, divorciado; **JAQUELINE MARIVEL CORONEL PESÁNTEZ** con cédula número **CERO TRES CERO UNO CERO NUEVE CUATRO CERO SEIS SEIS**, soltero; **JORGE OSWALDO CORONEL PESANTES** con cédula número **CERO TRES CERO CERO NUEVE SEIS UNO SEIS CINCO TRES**, divorciado; **EDISON EDUARDO CORONEL PESANTEZ** con cédula número **CERO TRES CERO UNO DOS SIETE CINCO TRES DOS SIETE**, divorciado; **LUZ MARIA ORDOÑEZ TOLEDO**, con cédula número **CERO TRES CERO UNO CERO SIETE SEIS CUATRO CERO DOS** soltero; **JORGE EDUARDO PEÑAFIEL VERDUGO** con cédula número **CERO TRES CERO UNO CERO UNO UNO DOS TRES CINCO**, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Azogues, provincia del Cañar capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.-** Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA**", con la

finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA**

DE CARGA PESADA AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA".-

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO,

DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION.- Esta COMPAÑIA DE TRANSPORTES

DE CARGA PESADA se constituye con la denominación social de

"COMPAÑIA / DE CARGA PESADA AUSTRALYANA S.A.

COPEAUSA".- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía

tendrá como objeto social la prestación de servicio de transporte de

Carga Pesada de acuerdo a la autorización de los competentes

Organismos de Tránsito. La Compañía para prestar un mejor

servicio y de acuerdo a las exigencias de los organismos

competentes, podrá renovar su parque automotor, también podrá

importar vehículos, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un

eficiente servicio del transporte. Para el cumplimiento de su objeto

social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos

permitidos por la Ley. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El

Domicilio principal de esta Compañía, es en la ciudad de Azogues,

provincia del Cañar, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO:**

DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años



contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El Capital Suscrito de esta Compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el mil y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o

1280

certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas.

ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la reserva del capital u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por



intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO**

DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Libertad de negociar las

acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía

CUATRO

será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del DIEZ POR CIENTO (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil. **ARTICULO**





VIGESIMO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en la ciudad de Azogues, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- **CAPITULO**

TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL - DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES: ATRIBUCIONES: La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para


cinco


el período establecido en este Estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; **c)** Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; **i)** Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, **j)** Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



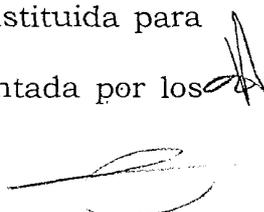
económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales DOS), TRES) y CUATRO) del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los




SEIS



concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.-

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda

convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.**- El directorio de la Sociedad estará

ANDRADA

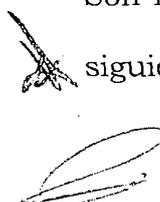
S106

integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.- ARTICULO

TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: a) Tiene los mas amplios poderes de administración y

DR. RENT
22





disposición; **b)** Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; **c)** Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, **d)** Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; **f)** Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; **g)** Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, **h)** Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL**

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: **a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)** Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; **d)** Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; **e)** Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, **f)** Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El



Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-**ARTICULO**

TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; **c)** Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)** Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; **g)** Presentar al



Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)** Firmar los contratos públicos y privados; **i)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal

para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General



puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e)** Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del


diez

caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:**

PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de

la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO CUADRAGESIMO**

CUARTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**-

Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.- **DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de



tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Cañar y la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito del Cañar.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.-

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO**

QUINCAGESIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte de carga pesada, serán autorizadas por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.**- La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO**

QUINCAGESIMO TERCERO Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa


Once

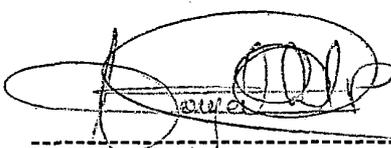
cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERO:** Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA:** Facúltase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad.- **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1000,00 USD)** dividido en mil acciones ordinarias cada una de un dólar, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario del 100 % por 100, es decir en la suma de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD**, conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura. La suscripción y pago del capital se lo realiza de la siguiente manera: El accionista señor **JORGE OSWALDO CORONEL PESANTES** suscribe ochocientos sesenta acciones de un dólar, equivalente a ochocientos sesenta dólares; el accionista **EDISON EDUARDO CORONEL PESANTEZ** suscribe cien acciones de un dólar, equivalente a cien dólares, y los cuatro accionistas restantes suscriben diez acciones de un dólar cada uno, equivalente a cuarenta dólares. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, firma el Doctor Iván Vicuña. Abogado Matricula profesional número dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobando en sus partes la acepta y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.-



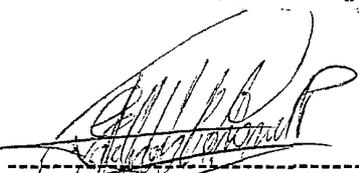
Presentaron cedula de identidad cuyas copias certificadas se adjunta se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



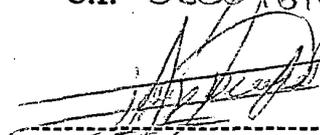
MARCO OSWALDO CALLE C
C.I. 030100373-3



JORGE OSWALDO CORONEL P
C.I. 030096165-3



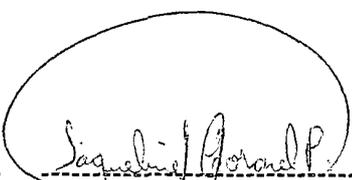
EDISON EDUARDO CORONEL P
C.I. 10301275327



JORGE EDUARDO PEÑAFIEL V.
C.I. 0301011235



LUZ MARÍA ORDÓÑEZ TOLEDO



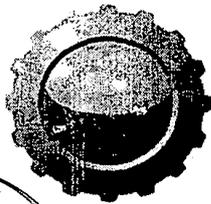
JAQUELINE MARIVEL CORONEL P.
C.I. 0301076410-2 C.I. 030109406-6



Dr. P. Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA


P. DURÁN ANDRADE
NOTARIO SEXTO
CUENCA - ECUADOR


doce



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCION No. 001-CJ-003-2008-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Público de Carga Pesada denominada "**AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA**", con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

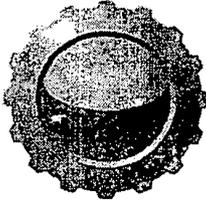
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de **SEIS (06)** cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 247-CAJ-003-2008-CNTTTSV, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Público de Carga Pesada denominada "**AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por

12000



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada ley orgánica.



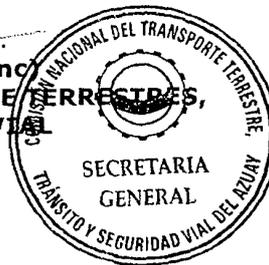
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Público de Carga Pesada denominada "**AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA**", con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte Público de Carga Pesada, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, el día 19 de Diciembre del 2008. ✓

Dr. Marcelo Mera Vásquez.

DIRECTOR EJECUTIVO (Enc)
**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Lo Certifico

Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL (Enc)



RESOLUCION No. 001-DE-R.CJ-003-CNTTTSV-2009

RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 33855 de fecha 06 de mayo de 2009, solicita la rectificación de la resolución de Constitución jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA**", domiciliada en el Cantón Cañar, provincia de Cañar, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 001-CJ-003-2008-CNTTTSV, de 19 de diciembre del 2008.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de Marzo de 2007, 652-DE-CNTTT-2007 y dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 001-CJ-003-2008-CNTTTSV, de 19 de diciembre del 2008, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA**", domiciliada en el Cantón Cañar, provincia de Cañar, haciéndose constar lo siguiente:

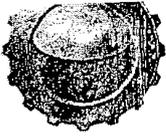
DICE: Compañía en formación Transporte de Carga Pesada denominada "**AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA**"

Domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar

DEBE DECIR: Compañía en formación Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE CARGA PESADA AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA**"

Domicilio en la **Ciudad de AZOGUES**, Provincia del Cañar

CATORCE



RESOLUCION No. 001-DE-R.CJ-003-CNTTTSV-2009

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil nueve, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

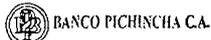
Sr. Ricardo Anton Khairalla.
DIRECTOR EJECUTIVO



Lo Certifico

Sr. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Julio 10 de 2009
 Mediante comprobante No. 3359559904, el (la) Sr. (a) (ita): VICUNA IVAN RODRIGO
 Con Cédula de Identidad: 101331825 consignó en este Banco la cantidad de: 1,000.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE CARGA PESADA AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	CALLE CAMPOVERDE MARCO OSWALDO	301003737	10	usd
2	CORONEL PESANTEZ JAQUELINE MARIVEL	301094066	10	usd
3	CORONEL PESANTES JORGE OSWALDO	300961653	860	usd
4	CORONEL PESANTEZ EDISON EDUARDO	301275327	100	usd
5	ORDOÑEZ TOLEDO LUZ MARIA	301076402	10	usd
6	PEÑAFIEL VERDUGO JORGE EDUARDO	301011235	10	usd
TOTAL			1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Alvaro

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración.



[Handwritten signature]

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA



DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Carga Pesada **AUSTRALYANA S.A. COPEAUSA** he anotado su aprobación mediante Resolución número **09.C.DIC. 414** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y siete de julio del dos mil nueve. **Cuenca, VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

[Handwritten signature]

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA



diez y seis

ECUATORIANA***** E434313242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 ALBERTO CALLE
 MERCEDES CAMPOVERDE
 AZOGUES 03/12/2004
 03/12/2016
 REN 0103523



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030100373-7
 CALLE CAMPOVERDE MARCO OSWALDO
 AZUAY/PAUTE/PAUTE
 30 OCTUBRE 1967
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003- 0114 00314 M
 AZUAY/ PAUTE SEXO
 PAUTE DE INSCRIPCION 1967

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E234313242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 CORONEL EBRATE
 CORONEL EBRATE
 AZOGUES 03/12/2004
 REN 0103523



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030096165-8
 CORONEL PESANTEZ JORGE OSWALDO
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 NOTARIO SESO JUNTO 1967
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 03- 0220 01054 M
 LOS RIOS/ QUEVEDO SEXO
 QUEVEDO DE INSCRIPCION 1967

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E2344V8293
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 CORONEL
 CORONEL
 AZOGUES 10/11/2005
 REN 0426809



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030127532-7
 CORONEL PESANTEZ EDISON EDUARDO
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES
 11 NOVIEMBRE 1975
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 01- 0038 00075 M
 CANAR/ AZOGUES SEXO
 AZOGUES DE INSCRIPCION 1976

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E4531W8229
 CASADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PERAFIEL VERDUGO
 PERAFIEL VERDUGO
 AZOGUES 01/03/2006
 REN 0130842



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030101123-3
 PERAFIEL VERDUGO JORGE EDUARDO
 CANAR/AZOGUES/AURELIO BAYAS MARTINEZ
 19 AGOSTO 1967
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003- 0143 00115 M
 CANAR/ AZOGUES SEXO
 AURELIO BAYAS MARTINEZ 1967

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E383311222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 TORBE CORDONEL
 BLANCA PESANTEZ
 NEMOS 04/05/2007
 04/05/2007
 REN 0516382
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 030109402-2
 CORDONEL PESANTEZ JAQUELINE MARIVEL
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/
 01 ENERO 1970
 003-000000017 F
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 BOLIVAR/SAGRARIO 1970
 Jaqueline Cordonel P.

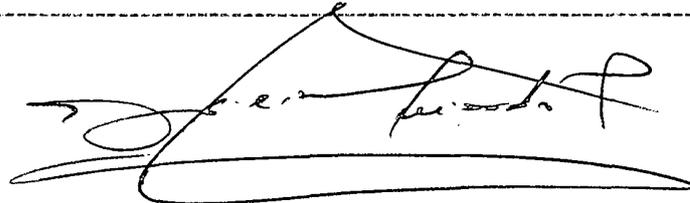

ECUATORIANA***** V2443V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA MAESTRO/A/ BELLEZA
 PEDRO ORDONEZ
 ZOILA DE LOS ANGELES TOLEDO
 AZOGUES 09/01/2009
 09/01/2021
 REN 0736056
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 DR. RENE DURAN
 NOTARIO SEÑALADO
 CUENCA - ECUADOR
 CIUDADANIA No. 030107640-2
 ORDONEZ TOLEDO LUZ MARIA
 CANAR/AZOGUES/COJITAMBO
 25 ENERO 1971
 004-018600066 F
 CANAR/AZOGUES
 COJITAMBO 1971


COPIA

Oliver y siete

... el No.60, del Registro Mercantil queda inscrita la presente escritura; así como la Resolución No.09-C-DIC-414, de la Superintendencia de Compañías.- Azogues, julio 27 de 2009.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. L. ...", written over a horizontal dashed line. The signature is stylized and somewhat illegible.



INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.SG.C.09. 1410

Cuenca, 11 AGO 2009

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA AUSTRALYANA S. A. COPEAUSA.**" ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.